Núm. 1265
1 de agosto de 1969 - 1:55 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
AREA DE TRANSITO
NEGOCIADO VEHICULOS DE MOTOR

Reglamento para el establecimiento y notificación de gravámenes por faltas administrativas de estacionamiento incurridas por vehículos con tablillas de exhibición o traficante y para establecer el procedimiento a seguir en los casos de vehículos adquiridos por los traficantes mediante transferencia.

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas promulga este reglamento de conformidad con lo que dispone el inciso (H) de la Sección 5-708.1 de la Ley 141 del 20 de junio de 1960, según enmendada por la Ley Núm. 150 aprobada el 28 de junio de 1968, mediante la cual se autoriza al Secretario de Obras Públicas a establecer un procedimiento especial a seguirse para la notificación de las faltas administrativas incurridas con anterioridad a la fecha en que el vehículo pasó por transferencia al traficante y para la notificación de las faltas administrativas incurridas con anterioridad a la fecha en que el vehículo pasó por transferencia al traficante y para responsabilizar a los traficantes de vehículos de motor por las faltas administrativas incurridas por los usuarios de vehículos no registrados en el Departamento de Obras Públicas y además aquellas incurridas por compradores y personas que estuvieren usando un vehículo con tablillas de exhibición.

Artículo 2- Propósito

a. Cumplimentar con lo dispuesto en la referida ley en relación con la notificación de gravámenes por multas de estacionamiento incurridas con anterioridad a la fecha en que el vehículo pasó por transferencia al traficante.

b. Establecer el procedimiento a seguirse para el establecimiento y notificación de gravámenes por faltas administrativas de estacionamiento incurridas por vehículos con tablillas de exhibición o traficante.

Artículo 3- Procedimiento en caso de Traspasos

Procedimiento para la notificación de gravámenes por multas administrativas incurridas con anterioridad a la fecha de adquisición del vehículo por el traficante.

a. Los traficantes en vehículos de motor deberán someter a la División de Multas Administrativas un listado de aquellos vehículos que hayan sido adquiridos mediante transferencia a los efectos de determinar si existen o no gravámenes por multas para dichos vehículos.

b. La División de Multas procederá a verificar en sus archivos si existen multas para dichos vehículos. Si no existen multas procederá a preparar certificación al efecto indicando que a la fecha en que se expide la certificación dicho vehículo no tiene multas. Disponiéndose, sin embargo, que el traficante será responsable de cualquier multa que reciba dicho vehículo con posterioridad a esa fecha o de cualquier multa incurrida después de la fecha de adquisición de dicho vehículo por el traficante.

c. De existir algún gravamen por multa se procederá a preparar formulario al efecto indicando lo siguiente:

a) Número de tablilla
b) Número de boleto
c) Fecha del boleto
d) Municipio de la infracción
e) Tipo de infracción (Ley u Ordenanza)

d. La División de Multas entregará a cada traficante conjuntamente con el listado sometido la documentación demostrativa de la existencia o no existencia de gravámenes por multas.

Artículo 4- Procedimiento en caso de tablillas de Exhibición y Traficante

Procedimiento para el establecimiento y notificación de gravámenes por faltas administrativas/ de estacionamiento incurridas por vehículos con tablillas de exhibición o traficante.

a. La División de Multas Administrativas al recibir los boletos de estacionamiento expedidos por la Policía separará los boletos de aquellas tablillas pertenecientes a la serie de exhibición o traficante.

b. Procederá a ordenar dichos boletos en secuencia numérica ascendente.

c. Verificará la casa vendedora a la cual están asignadas las tablillas afectadas por boletos de estacionamiento.

Esta verificación se hará utilizando listado de tablillas de exhibición o traficante suministrado por la División de Investigaciónes donde figuran las series de tablillas asignadas a cada casa vendedora de vehículos de/ motor.

d. Los boletos se segregarán por casa vendedora utilizando la serie asignada a cada una.

e. Se preparará notificación a las casas vendedoras indicándoles las tablillas afectadas por multas de estacionamiento. Esta notificación contendrá la siguiente información:

a) Número de tablilla
b) Número de boleto
c) Fecha de la infracción
d) Tipo de infracción (Ordenanza o Ley)
e) Municipio de la infracción

f. Se enviarán las notificaciónes a cada casa vendedora y copia de la misma se archivará en un cartapacio asignado a cada casa vendedora.

g. Se archivarán los boletos por casas vendedoras.

Artículo 5- Disposición general

Al /finalizar cada año fiscal los traficantes de vehículos de motor o su representante autorizado deberán verificar en la División de Multas Administrativas si existe algún gravamen sobre las tablillas de exhibición o traficante que tienen asignadas.

De existir algún gravamen pendiente de pago no se le expidirá una nueva serie de tablillas hasta tanto no se cancele dicho gravamen.

Artículo 6- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.

Antonio Santiago Vázquez
Secretario, Departamento
de Obras Públicas

Aprobado en 1ro. de agosto de 1969

743